
ORDENANZA MUNICIPAL N° 007

MAT.: Desígnese N° 007

"Ordenanza Local de Farmacia Municipal de El Quisco", aprobada por D.A. N° 2167, de fecha 15.07.2016.

El Quisco, 29 OCT 2019

VISTOS:

1. D.A. N°3.851 de 06.12.2016, rectificado por D.A. N°3.920 de 14.12.2016 mediante el cual asume funciones como alcaldesa titular de la Municipalidad de El Quisco la Sra. Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. Oficio Circular N° 15.700, de 2012, de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Registro de Decretos Alcaldicios;
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Exención de Trámite de Toma de Razón;
4. Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades";
5. Que, el artículo 9, N° 9 de la Constitución Política, asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud, previniendo su inciso cuarto, que es deber del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud;
6. Que, el inciso cuarto del artículo 118 de la referida Carta Fundamental prescribe que los municipios tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
7. Que, el artículo 56 de la Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud, dispone que los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud, consagrando la posibilidad de sin necesidad de autorización alguna, extender a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones.
8. Que, la Contraloría General de la República ha determinado en dictamen 13.636 del año 2016 que, los establecimientos de salud municipal se encuentran habilitados legalmente para entregar medicamentos distintos de los que deben suministrar a sus beneficiarios en virtud de la ley o de aquellos complementarios que proporcionan con cargo a programas del Ministerio de Salud;
9. El acuerdo N° 162, adoptado por el H. Concejo Municipal de El Quisco con fecha 17.06.2016;
10. D.A. N° 2167, de fecha 17.07.2016, que Aprueba Ordenanza Local de Farmacia Municipal de El Quisco.

CONSIDERANDO:

- a. Art. 12, Ley 18.695, que señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán, ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicios o instrucciones", "Las Ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrá establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes";
- b. Lo Dispuesto en la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y su Reglamento según Decreto N° 2296;
- c. La necesidad de generar un ordenamiento numérico de las Ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal, para que sean de fácil y rápido acceso para poyar la gestión municipal.

RESUELVO:

- I. **DESÍGNESE, N° 007**, Ordenanza Local de Farmacia Municipal de El Quisco, aprobada por D.A. N° 2167 de fecha 15.07.2016, que es el siguiente tenor:

TITULO I

ORDENANZA LOCAL DE FARMACIA MUNICIPAL DE EL QUISCO.

Que, mediante la propuesta de ORDENANZA LOCAL DE FARMACIA MUNICIPAL DE EL QUISCO, redactado por Departamento de Salud junto al Departamento Jurídico, el cual regula el funcionamiento de la Farmacia Comunal, con respecto a su implementación, dispensación, beneficiarios y requisitos de estos, valores a pagar por medicamentos e insumos, la que podrá celebrar convenios con los Servicios de Bienestar existentes en la Municipalidad, en los términos y condiciones conforme a la legislación vigente que se pueda establecer.

Que, el Concejo Municipal por Acuerdo N° 162 tomado en Sesión Ordinaria, verificada el día 17.06.2016, ha aprobado la ORDENANZA LOCAL DE FARMACIA COMUNAL DE EL QUISCO.

Artículo 1: La Municipalidad de EL QUISCO, con el objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad local en el ámbito de la salud pública y la asistencia social, ha resuelto implementar a través de un Programa Social del Departamento de Salud, una Farmacia Municipal que permita a las personas inscritas en EL CESFAM o habitantes de la Comuna de El Quisco, que sufran alguna enfermedad crónica o requieran algún tratamiento medicamentoso; poder acceder a medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, no contemplados en la canasta GES (Garantía Explícita de Salud); y que tengan por objeto paliar tratamientos de enfermedades asociadas a medicamentos cuya adquisición pueda resultar onerosa a ese vecino.

- Artículo 2:** La implementación de la Farmacia Municipal de El Quisco, se enmarca dentro la función de asistencia social definida como aquella tendiente a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, es decir, personas que se encuentran en un estado de indigencia o necesidad manifiesta, entendiéndose a su vez la indigencia como la carencia absoluta de medios para subsistir y el estado de necesidad manifiesta como una circunstancia transitoria, en que si bien el individuo dispone de fondos para subsistir, estos son escasos para enfrentar los imprevistos que lo afectan, en especial, los que provienen de la salud, dado el costo que su adquisición pudiese significar.
- Artículo 3:** La Farmacia Municipal de El Quisco, a través de la intermediación y dispensación en la compra de medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumas médicos, pretende dar cobertura de manera universal a los requerimientos de los habitantes de la comuna de El Quisco, sean éstos inscritos en el CESFAM beneficiarios del Fondo Nacional de Salud (FONASA), como a personas no inscritas en el CESFAM, pero que tengan su domicilio en la comuna de El Quisco, aun cuando sean beneficiarios de ISAPRES, CAPREDENA Y DIPRECA, que requieran medicamentos, fórmulas lácteas e insumes médicos, susceptibles de ser adquiridos bajo la intermediación de la Farmacia Comunal.
- Artículo 4:** Los beneficiarios del Programa de Farmacia Municipal, deberán estar inscritos en el CESFAM o tener domicilio en la Comuna de El Quisco. Esta última circunstancia será acreditada mediante el Registro Social de Hogares.
- Artículo 5:** El valor del derecho a pagar por los beneficiarios del Programa Farmacia Municipal, ascenderá al costo de adquisición del respectivo medicamento, suplemento alimenticio, formula láctea e insumas médicos por parte de la Municipalidad, a través de la Farmacia Municipal dependiente del Departamento de Salud Municipal.
- Artículo 6:** El giro del derecho a pagar por cada beneficiario será efectuado por el Jefe del Departamento de Salud o el funcionario que para tales efectos se designe, debiendo el beneficiario ingresar el importe de la adquisición del medicamento, formula láctea o insumo médico, en la caja que para tales efectos habilitará la Farmacia Municipal.

Artículo 7: A través del Programa Farmacia Municipal la Dirección de Desarrollo Social, podrá a su vez y con cargo a su presupuesto, materializar los aportes económicos a personas naturales, a objeto que si el aporte consiste en recursos económicos para la adquisición de medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas o insumos médicos, pueda ser canalizada su compra a través de la intermediación de la Farmacia Comunal, y ese pago ser ingresado a la cuenta presupuestaria del presupuesto de salud.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS, INSCRIPCIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8: Para efectos de dar aplicación a la presente Ordenanza se hará un registro de los vecinos que requieren este tipo de medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, evaluando la pertinencia de la solicitud para la adquisición de medicamentos y fórmulas lácteas incluyendo universalmente a beneficiarios de FONASA, ISAPRE, DIPRECA y CAPREDENA.

Artículo 9: La adquisición de los medicamentos se realizará a través de los mecanismos de adquisición de bienes y servicios que la Ley 19.886 de Compras Públicas establece a; laboratorios u otros proveedores, con el fin de abaratar el costo, traspasando éste de manera directa al beneficiario, quien pagará el importe del medicamento, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, constituyendo el servicio de adquisición y dispensación del medicamento intermediado, el aporte municipal que se entregará universalmente a los beneficiarios del Programa.

Artículo 10: Los requisitos de ingreso al Programa de Farmacia Comunal serán los siguientes:

- A. Ficha de Registro Social de Hogares, o Certificado de Inscripción, en la comuna de El Quisco.
- B. Receta médica, con un máximo de 6 meses de antigüedad.
- C. Fotocopia del carnet de identidad vigente, pasaporte o DNI del país de origen.

Artículo 11: El procedimiento de compra se realizará de la siguiente forma:

1. Recepción de documentos e inscripción del beneficiario.
2. Cotización del medicamento.
3. Compra y almacenamiento del medicamento.
4. Pago del beneficiario y entrega del medicamento.

Artículo 12: Los derechos municipales por la compra y dispensación de medicamentos y fórmulas lácteas, ascenderán al costo de intermediación y dispensación de los mismos, en conformidad al artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 13: La Farmacia Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con los Servicios de Bienestar existentes en la Municipalidad, en los términos y condiciones conforme a la legislación vigente que se pueda establecer.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 14: La entrada en vigencia de la presente Ordenanza estará supeditada a su publicación en la Página de Transparencia Municipal y a la obtención de los permisos de funcionamiento de la Farmacia Municipal de El Quisco por parte SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (SEREMI).

II. La presente numeración de Ordenanza regirá desde su publicación;

III. **PÚBLIQUENSE**, en la Página Web Municipal, www.elquisco.cl;

IV. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.**



MARLENE CATALAN MARIN
SECRETARÍA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
- ALCALDIA
- UNIDADES MUNICIPALES
- Archivo
NCP/MCM/VRP



DECRETO ALCALDICIO Nº 2 1 6 7,

MAT.: Apruébase Ordenanza Local de Farmacia Municipal.

EL QUISCO,

15 JUL. 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. El D.A. N° 3000, de fecha 06 de diciembre de 2012, que asume cargo de Alcaldesa I. Municipalidad de El Quisco, Doña Natalia Carrasco Pizarro y virtud de la facultad que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. Oficio Circular N° 15.700, de 2012, de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Registro de Decretos Alcaldicios;
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de trámite de Toma de Razón;
4. Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades";
5. Que, el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política, asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud, previniendo su inciso cuarto, que es deber del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud.
6. Que, el inciso cuarto del artículo 118 de la referida Carta Fundamental prescribe que los municipios tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
7. Que, el artículo 56 de la Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud, dispone que los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud, consagrando la posibilidad de sin necesidad de autorización alguna, extender a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones.
8. Que, Contraloría General de la República ha determinado en dictamen 13.636 del año 2016 que, los establecimientos de salud municipal se encuentran habilitados legalmente para entregar medicamentos distintos de los que deben suministrar a sus beneficiarios en virtud de la ley o de aquellos complementarios que proporcionan con cargo a programas del Ministerio de Salud.
9. El Acuerdo N° 162 de Reunión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal El Quisco, acta N° 17 del 17.06.2016;
10. El Decreto Exento N°837 de fecha 25.04.2014, que designa subrogante que indica;
11. El Decreto Exento N°2118 de fecha 11.06.2015, que designa subrogantes que indica;
12. El Decreto Exento N° 2697 de fecha 06.07.2016, que autoriza Feriado Legal que indica;
13. El Decreto Exento N° 2708 de fecha 07.07.2016, que autoriza Feriado Legal que indica;

DECRETO:

- I. APRUÉBASE Ordenanza Local de Farmacia Municipal de El Quisco:

Ordenanza Local de Farmacia Municipal de El Quisco.

Que, mediante la propuesta de ORDENANZA LOCAL DE FARMACIA MUNICIPAL DE EL QUISCO, redactado por Departamento de Salud junto al Departamento Jurídico, el cual regula el funcionamiento de la Farmacia Comunal, con respecto a su implementación, dispensación, beneficiarios y requisitos de estos, valores a pagar por medicamentos e insumos, la que podrá celebrar convenios con los Servicios de Bienestar existentes en la Municipalidad, en los términos y condiciones conforme a la legislación vigente que se pueda establecer.



Que, el Concejo Municipal por Acuerdo N° 162 tomado en Sesión Ordinaria, verificada el día 17.06.2016, ha aprobado la ORDENANZA LOCAL DE FARMACIA COMUNAL DE EL QUISCO.

ARTICULO 1° La Municipalidad de EL QUISCO, con el objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad local en el ámbito de la salud pública y la asistencia social, ha resuelto implementar a través de un Programa Social del Departamento de Salud, una Farmacia Municipal que permita a las personas inscritas en EL CESFAM o habitantes de la Comuna de El Quisco, que sufran alguna enfermedad crónica o requieran algún tratamiento medicamentoso; poder acceder a medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, no contemplados en la canasta GES (Garantía Explícita de Salud); y que tengan por objeto paliar tratamientos de enfermedades asociadas a medicamentos cuya adquisición pueda resultar onerosa a ese vecino.

ARTÍCULO 2º La implementación de la Farmacia Municipal de El Quisco, se enmarca dentro la función de asistencia social definida como aquella tendiente a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, es decir, personas que se encuentran en un estado de indigencia o necesidad manifiesta, entendiéndose a su vez la indigencia como la carencia absoluta de medios para subsistir y el estado de necesidad manifiesta como una circunstancia transitoria, en que si bien el individuo dispone de fondos para subsistir, estos son escasos para enfrentar los imprevistos que lo afectan, en especial, los que provienen de la salud, dado el costo que su adquisición pudiese significar.

ARTICULO 3º La Farmacia Municipal de El Quisco, a través de la intermediación y dispensación en la compra de medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, pretende dar cobertura de manera universal a los requerimientos de los habitantes de la comuna de El Quisco, sean éstos inscritos en el CESFAM beneficiarios del Fondo Nacional de Salud (FONASA), como a personas no inscritas en el CESFAM, pero que tengan su domicilio en la comuna de El Quisco, aun cuando sean beneficiarios de ISAPRES, CAPREDENA Y DIPRECA, que requieran medicamentos, fórmulas lácteas e insumos médicos, susceptibles de ser adquiridos bajo la intermediación de la Farmacia Comunal.

ARTICULO 4º Los beneficiarios del Programa de Farmacia Municipal, deberán estar inscritos en el CESFAM o tener domicilio en la Comuna de El Quisco. Esta última circunstancia será acreditada mediante el Registro Social de Hogares.

ARTÍCULO 5º El valor del derecho a pagar por los beneficiarios del Programa Farmacia Municipal, ascenderá al costo de adquisición del respectivo medicamento, suplemento alimenticio, formula láctea e insumos médicos por parte de la Municipalidad, a través de la Farmacia Municipal dependiente del Departamento de Salud Municipal.

ARTÍCULO 6º El giro del derecho a pagar por cada beneficiario será efectuado por el Jefe del Departamento de Salud o el funcionario que para tales efectos se designe, debiendo el beneficiario ingresar el importe de la adquisición del medicamento, formula láctea o insumo médico, en la caja que para tales efectos habilitará la Farmacia Municipal

ARTÍCULO 7º A través del Programa Farmacia Municipal la Dirección de Desarrollo Social, podrá a su vez y con cargo a su presupuesto, materializar los aportes económicos a personas naturales, a objeto que si el aporte consiste en recursos económicos para la adquisición de medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas o insumos médicos, pueda ser canalizada su compra a través de la intermediación de la Farmacia Comunal, y ese pago ser ingresado a la cuenta presupuestaria del presupuesto de salud.



TITULO II

DE LOS REQUISITOS, INSCRIPCIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8º Para efectos de dar aplicación a la presente ordenanza se hará un registro de los vecinos que requieren este tipo de medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, evaluando la pertinencia de la solicitud para la adquisición de medicamentos y fórmulas lácteas incluyendo universalmente a beneficiarios de FONASA, ISAPRE, DIPRECA Y CAPREDENA.

ARTÍCULO 9º La adquisición de los medicamentos se realizará a través de los mecanismos de adquisición de bienes y servicios que la Ley 19.886 de compras públicas establece a; laboratorios u otros proveedores, con el fin de abaratar el costo, traspasando éste de manera directa al beneficiario, quien pagará el importe del medicamento, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, constituyendo el servicio de adquisición y dispensación del medicamento intermediado, el aporte municipal que se entregará universalmente a los beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 10º Los requisitos de ingreso al Programa de Farmacia Comunal serán los siguientes:

- A. Ficha de Registro Social de Hogares, o Certificado de Inscripción, en la comuna de El Quisco.
- B. Receta médica, con un máximo de 6 meses de antigüedad.
- C. Fotocopia del carnet de identidad vigente, pasaporte o DNI del país de origen.

ARTÍCULO 11º El procedimiento de compra se realizará de la siguiente forma:

1. Recepción de documentos e inscripción del beneficiario.
2. Cotización del medicamento.
3. Compra y almacenamiento del medicamento.
4. Pago del beneficiario y entrega del medicamento.

ARTÍCULO 12º Los derechos municipales por la compra y dispensación de medicamentos y fórmulas lácteas, ascenderán al costo de intermediación y dispensación de los mismos, en conformidad al artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 13º La Farmacia Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con los Servicios de Bienestar existentes en la Municipalidad, en los términos y condiciones conforme a la legislación vigente que se pueda establecer.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO 1º La entrada en vigencia de la presente ordenanza estará supeditada a su publicación en la Página de Transparencia Municipal y a la obtención de los permisos de funcionamiento de la Farmacia Municipal de El Quisco por parte SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (SEREMI)

- IV. Adopte el Departamento de Salud Municipal, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.
- V. ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



ANTONIO PAREDES PEREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA(S)

ARD/APP7xda.-

Distribución:

- Departamento Salud
- DIDECO
- Control
- Jurídico
- Archivo



ANIBAL REYES DIAZ
ALCALDE(S)





DECRETO ALCALDICIO Nº 2 1 6 7

MAT.: Apruébase Ordenanza Local de Farmacia Municipal.

EL QUISCO,

15 JUL. 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. El D.A. N° 3000, de fecha 06 de diciembre de 2012, que asume cargo de Alcaldesa I. Municipalidad de El Quisco, Doña Natalia Carrasco Pizarro y virtud de la facultad que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. Oficio Circular N° 15.700, de 2012, de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Registro de Decretos Alcaldicios;
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de trámite de Toma de Razón;
4. Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades";
5. Que, el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política, asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud, previniendo su inciso cuarto, que es deber del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud.
6. Que, el inciso cuarto del artículo 118 de la referida Carta Fundamental prescribe que los municipios tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
7. Que, el artículo 56 de la Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud, dispone que los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud, consagrando la posibilidad de sin necesidad de autorización alguna, extender a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones.
8. Que, Contraloría General de la República ha determinado en dictamen 13.636 del año 2016 que, los establecimientos de salud municipal se encuentran habilitados legalmente para entregar medicamentos distintos de los que deben suministrar a sus beneficiarios en virtud de la ley o de aquellos complementarios que proporcionan con cargo a programas del Ministerio de Salud.
9. El Acuerdo N° 162 de Reunión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal El Quisco, acta N° 17 del 17.06.2016:
10. El Decreto Exento N°837 de fecha 25.04.2014, que designa subrogante que indica;
11. El Decreto Exento N°2118 de fecha 11.06.2015, que designa subrogantes que indica;
12. El Decreto Exento N° 2697 de fecha 06.07.2016, que autoriza Feriado Legal que indica;
13. El Decreto Exento N° 2708 de fecha 07.07.2016, que autoriza Feriado Legal que indica;

DECRETO:

- I. APRUÉBASE Ordenanza Local de Farmacia Municipal de El Quisco:

Ordenanza Local de Farmacia Municipal de El Quisco.

Que, mediante la propuesta de ORDENANZA LOCAL DE FARMACIA MUNICIPAL DE EL QUISCO, redactado por Departamento de Salud junto al Departamento Jurídico, el cual regula el funcionamiento de la Farmacia Comunal, con respecto a su implementación, dispensación, beneficiarios y requisitos de estos, valores a pagar por medicamentos e insumos, la que podrá celebrar convenios con los Servicios de Bienestar existentes en la Municipalidad, en los términos y condiciones conforme a la legislación vigente que se pueda establecer.

Que, el Concejo Municipal por Acuerdo N° 162 tomado en Sesión Ordinaria, verificada el día 17.06.2016, ha aprobado la ORDENANZA LOCAL DE FARMACIA COMUNAL DE EL QUISCO.

ARTICULO 1° La Municipalidad de EL QUISCO, con el objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad local en el ámbito de la salud pública y la asistencia social, ha resuelto implementar a través de un Programa Social del Departamento de Salud, una Farmacia Municipal que permita a las personas inscritas en EL CESFAM o habitantes de la Comuna de El Quisco, que sufran alguna enfermedad crónica o requieran algún tratamiento medicamentoso; poder acceder a medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, no contemplados en la canasta GES (Garantía Explícita de Salud); y que tengan por objeto paliar tratamientos de enfermedades asociadas a medicamentos cuya adquisición pueda resultar onerosa a ese vecino.

ARTÍCULO 2º La implementación de la Farmacia Municipal de El Quisco, se enmarca dentro la función de asistencia social definida como aquella tendiente a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, es decir, personas que se encuentran en un estado de indigencia o necesidad manifiesta, entendiéndose a su vez la indigencia como la carencia absoluta de medios para subsistir y el estado de necesidad manifiesta como una circunstancia transitoria, en que si bien el individuo dispone de fondos para subsistir, estos son escasos para enfrentar los imprevistos que lo afectan, en especial, los que provienen de la salud, dado el costo que su adquisición pudiese significar.

ARTICULO 3º La Farmacia Municipal de El Quisco, a través de la intermediación y dispensación en la compra de medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, pretende dar cobertura de manera universal a los requerimientos de los habitantes de la comuna de El Quisco, sean éstos inscritos en el CESFAM beneficiarios del Fondo Nacional de Salud (FONASA), como a personas no inscritas en el CESFAM, pero que tengan su domicilio en la comuna de El Quisco, aun cuando sean beneficiarios de ISAPRES, CAPREDENA Y DIPRECA, que requieran medicamentos, fórmulas lácteas e insumos médicos, susceptibles de ser adquiridos bajo la intermediación de la Farmacia Comunal.

ARTICULO 4º Los beneficiarios del Programa de Farmacia Municipal, deberán estar inscritos en el CESFAM o tener domicilio en la Comuna de El Quisco. Esta última circunstancia será acreditada mediante el Registro Social de Hogares.

ARTÍCULO 5º El valor del derecho a pagar por los beneficiarios del Programa Farmacia Municipal, ascenderá al costo de adquisición del respectivo medicamento, suplemento alimenticio, fórmula láctea e insumos médicos por parte de la Municipalidad, a través de la Farmacia Municipal dependiente del Departamento de Salud Municipal.

ARTÍCULO 6º El giro del derecho a pagar por cada beneficiario será efectuado por el Jefe del Departamento de Salud o el funcionario que para tales efectos se designe, debiendo el beneficiario ingresar el importe de la adquisición del medicamento, fórmula láctea o insumo médico, en la caja que para tales efectos habilitará la Farmacia Municipal

ARTÍCULO 7º A través del Programa Farmacia Municipal la Dirección de Desarrollo Social, podrá a su vez y con cargo a su presupuesto, materializar los aportes económicos a personas naturales, a objeto que si el aporte consiste en recursos económicos para la adquisición de medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas o insumos médicos, pueda ser canalizada su compra a través de la intermediación de la Farmacia Comunal, y ese pago ser ingresado a la cuenta presupuestaria del presupuesto de salud.

15 JUL. 2016

TITULO II

DE LOS REQUISITOS, INSCRIPCIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8º Para efectos de dar aplicación a la presente ordenanza se hará un registro de los vecinos que requieren este tipo de medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, evaluando la pertinencia de la solicitud para la adquisición de medicamentos y fórmulas lácteas incluyendo universalmente a beneficiarios de FONASA, ISAPRE, DIPRECA Y CAPREDENA.

ARTÍCULO 9º La adquisición de los medicamentos se realizará a través de los mecanismos de adquisición de bienes y servicios que la Ley 19.886 de compras públicas establece a; laboratorios u otros proveedores, con el fin de abaratar el costo, traspasando éste de manera directa al beneficiario, quien pagará el importe del medicamento, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, constituyendo el servicio de adquisición y dispensación del medicamento intermediado, el aporte municipal que se entregará universalmente a los beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 10º Los requisitos de ingreso al Programa de Farmacia Comunal serán los siguientes:

A. Ficha de Registro Social de Hogares, o Certificado de Inscripción, en la comuna de El Quisco.

B. Receta médica, con un máximo de 6 meses de antigüedad.

C. Fotocopia del carnet de identidad vigente, pasaporte o DNI del país de origen.

ARTÍCULO 11º El procedimiento de compra se realizará de la siguiente forma:

1. Recepción de documentos e inscripción del beneficiario.
2. Cotización del medicamento.
3. Compra y almacenamiento del medicamento.
4. Pago del beneficiario y entrega del medicamento.

ARTÍCULO 12º Los derechos municipales por la compra y dispensación de medicamentos y fórmulas lácteas, ascenderán al costo de intermediación y dispensación de los mismos, en conformidad al artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 13º La Farmacia Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con los Servicios de Bienestar existentes en la Municipalidad, en los términos y condiciones conforme a la legislación vigente que se pueda establecer.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO 1º La entrada en vigencia de la presente ordenanza estará supeditada a su publicación en la Página de Transparencia Municipal y a la obtención de los permisos de funcionamiento de la Farmacia Municipal de El Quisco por parte SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (SEREMI)

IV. Adopte el Departamento de Salud Municipal, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

V. ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



ANTONIO PAREDES PEREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA(S)



ANIBAL REYES DIAZ
ALCALDE(S)

ARD/APP7xda.-

Distribución:

- Departamento Salud
- DIDECO
- Control
- Jurídico
- Archivo